

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

Providencia No. 1000
Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
Tel. Comutador: 5601-2105
Fax: 5604-9487

TESTIMONIO

ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE:

La **COMPULSA** de los **ESTATUTOS SOCIALES** de la sociedad denominada "**ALSEA**",
SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE.

ESC. 94,017
LIBRO: 1903
FECHA: 25/06/2014



2
o
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

NUMERO NOVENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE.....MAL S/gps*

LIBRO MIL NOVECIENTOS TRES.....NO/REG

FOLIO TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO.---B43346

----- En la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil catorce, yo, el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, hago constar:

----- La **COMPULSA** de los **ESTATUTOS SOCIALES** de la sociedad denominada "**ALSEA**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**

----- Que realizo a solicitud del Licenciado **XAVIER MANGINO DUENAS**, en su carácter de Apoderado de la sociedad, al tenor de los antecedentes y cláusula siguientes:.....

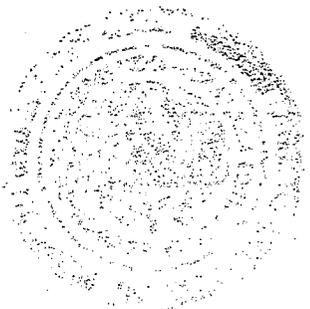
ANTECEDENTES:.....

----- **Primero.- CONSTITUCIÓN.** - Por escritura número treinta y siete mil novecientos noventa y dos, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría número doscientos diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número "**223,355**" (**doscientos veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco**), con fecha primero de julio de mil novecientos noventa y siete, se constituyó la sociedad denominada "**ALSEA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional y máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros:

----- **Segundo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.** - Por escritura número cinco mil trescientos treinta y cinco, pasada ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría doscientos doce del Distrito Federal, con fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho, en ese entonces actuando como asociado del suscrito Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, inscrita en El Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "**223,355**" (**doscientos veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco**), "**ALSEA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentó su capital en la parte mínima fija, en la cantidad de dos millones doscientos mil doscientos sesenta y cinco pesos, Moneda Nacional, mediante la emisión de dos millones doscientas mil doscientas sesenta y cinco acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, para que aunado al capital anterior, el CAPITAL MINIMO FIJO alcanzara la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por dos millones trescientas mil doscientas sesenta y cinco acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, y reformó en consecuencia el artículo sexto de sus Estatutos Sociales.

----- **Tercero.- AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.** - Por escritura número cinco mil seiscientos noventa y cinco, pasada ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, con fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en ese entonces actuando como asociado del suscrito Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, "**ALSEA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, realizó aumentos de su capital social en la parte variable, para que aunados al capital anterior, el CAPITAL SOCIAL alcanzara la suma total de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por DIECINUEVE





MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL QUINIENTAS VEINTISEIS acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, de los que corresponden a la PARTE MINIMA FIJA la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, y a la PARTE VARIABLE la cantidad de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- **Cuarto.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.** - Por escritura número cinco mil seiscientos noventa y ocho, pasada ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, con fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en ese entonces actuando como asociado del suscrito Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, "**ALSEA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentó su capital social en la parte variable, para que aunado al capital anterior, el CAPITAL SOCIAL alcanzara la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y SEIS acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, de los que corresponden a la PARTE MINIMA FIJA la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, y a la PARTE VARIABLE la cantidad de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- **Quinto.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.** - Por escritura número cinco mil setecientos, pasada ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, con fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en ese entonces actuando como asociado del suscrito Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, "**ALSEA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentó su capital social en la parte variable, para que aunado al capital anterior, el CAPITAL SOCIAL alcanzara la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por DOSCIENTAS OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, de los que corresponden a la PARTE MINIMA FIJA la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, y a la PARTE VARIABLE la cantidad de DOSCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- **Sexto.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.** - Por escritura número cinco mil setecientos uno, pasada ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, con fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en ese entonces actuando como asociado del suscrito Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, "**ALSEA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentó su capital social en la parte variable, para que aunado al capital anterior, el CAPITAL SOCIAL alcanzara la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS



2
Once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

CUARENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por DOSCIENTAS OCHO MILLONES SETECIENTAS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS CUARENTA acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, de los que corresponden a la PARTE MINIMA FIJA la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, y a la PARTE VARIABLE la cantidad de DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL.

----- **Séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.** - Por escritura número seis mil ciento setenta y tres, pasada ante el suscrito Notario Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, con fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "223,355" (doscientos veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco), "ALSEA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte fija, en la cantidad de doscientos seis millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos, moneda nacional, mediante la conversión de la totalidad del capital variable al capital mínimo fijo; reestructuró y redujo el número de acciones en circulación a razón de dos acciones emitidas por una nueva acción, aumentó el capital social en su parte mínima fija en la cantidad de cuarenta y un millones ciento sesenta mil pesos, moneda nacional, mediante la emisión de veinte millones quinientas ochenta mil acciones ordinarias de la Serie Unica, Clase I, sin expresión de valor nominal, para su colocación mediante oferta pública, y el depósito de las mismas en la tesorería de la Sociedad, para ser colocadas por el Consejo de Administración, para su suscripción y pago, entre el gran público inversionista a través de la "Bolsa Mexicana de Valores", Sociedad Anónima de Capital Variable, previa autorización de la "Comisión Nacional Bancaria y de Valores", para alcanzar el capital mínimo fijo la suma de doscientos cuarenta y nueve millones novecientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta pesos, moneda nacional, representado por ciento veinticuatro millones novecientas sesenta y nueve mil trescientas setenta acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y reformó totalmente sus estatutos sociales.

----- **Octavo.- APROBACION DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES PARA REALIZAR LA OFERTA PUBLICA EN EL MERCADO DE VALORES.** - Por escritura número nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, pasada ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos once, de la que es titular el suscrito Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Folio Mercantil número "223,355" (doscientos veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco), "ALSEA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordó aprobar los términos y condiciones para realizar la oferta pública en el mercado de valores de las acciones de la sociedad y nombró a "Casa De Bolsa Inverlat" Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Inverlat, como intermediario colocador.





----- **Noveno.- REDUCCION DE CAPITAL MINIMO FIJO Y REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por escritura número nueve mil ochocientos sesenta y tres, pasada ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos once, de la que es titular el suscrito Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, con fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Folio Mercantil número "223,355" (doscientos veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco), "ALSEA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, redujo su capital social en la parte mínima fija, en la cantidad de cinco millones trescientos sesenta mil pesos, moneda nacional, mediante la cancelación de dos millones seiscientas ochenta mil acciones, serie Unica, clase I, sin expresión de valor nominal, que no fueron objeto de la oferta pública de acciones realizada por la sociedad a través de la "Bolsa Mexicana de Valores", Sociedad Anónima de Capital Variable, para que dar en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por ciento veintidós millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos setenta acciones serie Unica, Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas y el capital variable en ningún momento deberá exceder de diez veces el importe de capital mínimo fijo sin derecho a retiro y reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

----- **Décimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por escritura número doce mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el suscrito Notario Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, con fecha nueve de julio del dos mil uno, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintisiete de julio del dos mil uno, en el Folio Mercantil número "223,355" (doscientos veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco), "ALSEA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó el artículo décimo séptimo de sus estatutos sociales. -----

----- **Décimo Primero.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.** - Por escritura número catorce mil quinientos cincuenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el once de julio del dos mil dos, ante el suscrito Notario, Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "223,355" (doscientos veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de "ALSEA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomaron; los de reformar los artículos séptimo, octavo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo noveno de los estatutos sociales; aumentar el capital en su parte variable, en la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- **Décimo Segundo.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** - Por escritura número dieciséis mil ciento noventa y tres, otorgada en México, Distrito Federal, el veintiocho de julio de dos mil tres, ante el suscrito Notario, Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número "223,355" (doscientos veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco), el día doce de abril de dos mil seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que



2
ono
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

los accionistas de "ALSEA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebraron el treinta de abril de dos mil tres, en la que se tomaron entre otros acuerdos, los de reformar y compulsar los Estatutos Sociales.

----- **Décimo Tercero. - FUSION.** - Por escritura número veintitún mil cincuenta y uno, otorgada en México, Distrito Federal, el veintitcho de febrero de dos mil cinco, ante el suscrito Notario, Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número "223,355" (doscientos veintitres mil trescientos cincuenta y cinco), el día veintituno de septiembre de dos mil cinco, se formalizó el acuerdo de aumento de capital y fusión de "ALSEA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionante y que subsiste y "OPERADORA WEST", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionada y que desaparece, que resultó de la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas de cada una de dichas sociedades, celebradas el seis de diciembre de dos mil cuatro.

----- **Décimo Cuarto. - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.** - Por escritura número veintidós mil trescientos setenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el día diecisiete de agosto del dos mil cinco, ante el suscrito Notario, Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "ALSEA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital en su parte variable, en la cantidad de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, mediante la emisión de tres millones setecientas ochenta y cinco mil seiscientas sesenta y seis acciones ordinarias, Serie Unica, Clase II-A, sin expresión de valor nominal.

----- **Décimo Quinto. - REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS Y AUMENTO DE CAPITAL EN SU PARTE VARIABLE.** - Por escritura número veinticinco mil treinta y siete, otorgada en esta Ciudad, el día nueve de agosto del dos mil seis, ante el suscrito Notario, Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número "223,355" (doscientos veintitres mil trescientos cincuenta y cinco), el día tres de octubre de dos mil seis, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "ALSEA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, en la que entre otros acuerdos se tomaron el de aumentar su capital en la parte variable, para quedar establecido dicho capital social en la cantidad total de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por ciento cincuenta y nueve millones novecientas cuarenta y seis mil trescientas sesenta y cinco acciones, de los que corresponden la cantidad de **DOSCENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por ciento veintidós millones doscientas ochenta y nueve mil trescientas setenta acciones al capital mínimo fijo y la cantidad de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por



treinta y siete millones seiscientas cincuenta y seis mil novecientas noventa y cinco acciones, corresponde a la parte variable; y se reformaron la totalidad de sus Estatutos Sociales.-----

----- **Décimo Sexto.- REDUCCION DE CAPITAL VARIABLE Y REFORMA AL ARTICULO SEXTO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura número veintisiete mil setecientos dos, pasada ante el suscrito Notario Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, con fecha treinta y uno de enero de dos mil siete, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número "223,355" (doscientos veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco), el día primero de junio de dos mil siete, la sociedad denominada "ALSEA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis, en la que se tomaron los acuerdos de reducir el capital social en su parte variable y reformar el artículo sexto de sus estatutos sociales.-----

----- **Décimo Séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL EN SU PARTE VARIABLE.-** Por escritura número treinta mil ochocientos cuatro, pasada en esta Ciudad de México, Distrito Federal, el día cinco de mayo de dos mil ocho, ante la fe del suscrito Notario, Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "ALSEA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos se tomaron el de aumentar su capital en la parte variable, para quedar establecido dicho capital social en la cantidad total de **TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por **seiscientas treinta y tres millones doscientas noventa y ocho mil trescientas ocho acciones**, de la cual la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS, MONEDA NACIONAL**, representada por cuatrocientas ochenta y nueve millones ciento cincuenta y siete mil cuatrocientas ochenta acciones Clase I (uno romano), ordinarias, nominativas, corresponden al **CAPITAL MÍNIMO FIJO** y la cantidad de **SETENTA Y DOS MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS, MONEDA NACIONAL**, representada por ciento cuarenta y cuatro millones ciento cuarenta mil ochocientos veintiocho acciones, Clase II (dos romano), ordinarias nominativas, corresponden al **CAPITAL VARIABLE** de la sociedad.-----

----- **Décimo Octavo.- REDUCCION DE CAPITAL VARIABLE.-** Por escritura número treinta y dos mil novecientos setenta y nueve, pasada en esta ciudad, con fecha dieciocho de mayo del dos mil cuatro, ante el suscrito Notario Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número "223,355" (doscientos veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco), el día veintidós de junio de dos mil nueve, la sociedad denominada "ALSEA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en la que se tomó entre otros acuerdos el de reducir el capital social en su parte variable, para quedar el capital social total en la cantidad de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL**,



2
once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

representada por seiscientas diecisiete millones ochocientas cuatro mil setecientas veinticuatro acciones ordinarias, nominativas, Serie Unica, sin expresión de valor nominal, de la cual la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS, MONEDA NACIONAL**, representada por cuatrocientas ochenta y nueve millones ciento cincuenta y siete mil cuatrocientas ochenta acciones ordinarias nominativas Clase uno romano, corresponden al capital mínimo fijo y la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, representada por ciento veintiocho millones seiscientas cuarenta y siete mil doscientas cuarenta y cuatro acciones ordinarias nominativas Clase dos romano, corresponden al capital variable de la sociedad.-----

----- **Décimo Noveno.- COMPULSA DE ESTATUTOS.** - Por escritura número treinta y tres mil setecientos setenta y ocho, pasada en esta Ciudad, con fecha tres de septiembre de dos mil nueve, ante el suscrito Notario, señor Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaría número doscientos once del Distrito Federal, se hizo constar la compulsas de Estatutos de la sociedad.-----

----- **Vigésimo.- REFORMA AL ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.** - Por escritura número treinta y ocho mil trescientos veintisiete, pasada en esta Ciudad, con fecha diecisiete de mayo del dos mil once, ante el suscrito Notario Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número **"223,355" (doscientos veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco)**, el día cuatro de julio de dos mil once, la sociedad denominada **"ALSEA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha quince de abril de dos mil once, en la que se tomó entre otros acuerdos el de la reforma al artículo Décimo Segundo de sus Estatutos Sociales.-----

----- **Vigésimo Primero.- COMPULSA DE ESTATUTOS.** - Por escritura número treinta y ocho mil trescientos setenta y uno, pasada en esta Ciudad, con fecha diecinueve de mayo de dos mil once, ante el suscrito Notario, Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, se hizo constar la compulsas de Estatutos de la sociedad denominada **"ALSEA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**.-----

----- **Vigésimo Segundo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE Y OTORGAMIENTO DE PODERES AL LICENCIADO XAVIER MANGINO DUEÑAS.** - Por escritura número cuarenta y seis mil novecientos siete, otorgada en esta Ciudad, el día veinte de abril del dos mil doce, ante el suscrito Notario, Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número **"223,355" (doscientos veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco)**, el día ocho de mayo de dos mil doce, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"ALSEA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día once de abril de dos mil doce, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital en su parte variable, en la cantidad de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCO PESOS MONEDA NACIONAL**, para quedar en la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por **seiscientas treinta y cuatro millones doscientas setenta mil setecientas**





treinta y cuatro acciones, de la cual la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por cuatrocientas ochenta y nueve millones ciento cincuenta y siete mil cuatrocientas ochenta acciones Clase "I" (uno romano), ordinarias, nominativas, corresponden al CAPITAL FIJO y la cantidad de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por ciento cuarenta y cinco millones ciento trece mil doscientas cincuenta y cuatro acciones, Clase "II" (dos romano), ordinarias nominativas, corresponden al CAPITAL VARIABLE de la sociedad, así como el otorgamiento de poderes en favor de entre otros del Licenciado XAVIER MANGINO DUEÑAS y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

.....hago constar: La PROTOCOLIZACION del ACTA de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada "ALSEA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha once de abril de dos mil doce, que contiene:..... VII.- El OTORGAMIENTO de PODERES.- Que realizo a solicitud de la Licenciada ADRIANA CACELIN BESS-OBERTO, en su calidad de Delegada Especial de dicha asamblea, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:-
ANTECEDENTES:... Vigésimo Tercero.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. - La compareciente me exhibe en diecinueve hojas útiles, escritas sólo por el anverso, el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "ALSEA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha once de abril de dos mil doce, misma que protocolizo de conformidad con el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, agregándola al apéndice de este instrumento en unión de sus anexos:..... Dicha acta es del tenor literal siguiente: "En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:00 horas del día 11 de abril de 2012, se reunieron en el domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 222, Tercer piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, México, Distrito Federal, los señores accionistas de ALSEA, S.A.B. DE C.V., cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se anexa a la presente acta, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a la que fueron previa y debidamente convocados mediante publicación de la convocatoria respectiva efectuada el día 27 de marzo de 2012, en el periódico "El Financiero", en estricto cumplimiento de lo establecido por el artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales. Presidió la Asamblea el señor Cosme Alberto Torrado Martínez y actuó como Secretario Xavier Mangino Dueñas, por designación unánime de los presentes. El Presidente designó Escrutadores a los señores Elena Ibarrola Morlet y Elizabeth Estrella Garrido López quienes previa aceptación de sus cargos y después de revisar la documentación respectiva certificaron que se encontraban representadas en la Asamblea el 86.89% (Ochenta y seis punto ochenta y nueve por ciento) de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de ALSEA, S.A.B. DE C.V.- En virtud de encontrarse representadas en la Asamblea el 86.89% (Ochenta y seis punto ochenta y nueve por ciento) de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de ALSEA, S.A.B. DE C.V. el Presidente declaró legalmente instalada la misma y válidos en consecuencia los acuerdos que en ella se adopten, de conformidad con lo establecido por los Estatutos Sociales y lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y procedió a tratar los puntos



Once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo

Notaría doscientos once del D.F.

contenidos en el siguiente: **ORDEN DEL DÍA...** X.- OTORGAMIENTO DE PODERES.....

PUNTO DIEZ.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- En desahogo del presente punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a la Asamblea la necesidad de otorgar un poder general de **ALSEA, S.A.B DE C.V.**, en favor de los señores licenciados Xavier Mangino Dueñas..... La Asamblea, por mayoría de votos, adoptó las siguientes: **RESOLUCIONES-** "1. Se acuerda en este acto otorgar a los señores Xavier Mangino Dueñas.... un poder general en cuanto a las facultades que se otorgan, para que lo ejercien individualmente conforme a lo siguiente: 1.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal (así) y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultados para desistirse aún de juicios de amparo, para comprometerse en árbitros, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos, para presentar querrelas y denuncias de hechos que pudieren constituir delitos en perjuicio de la sociedad, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido, en su caso, así como ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen, en forma enunciativa pero no limitativa, representar a la sociedad ante autoridades penales, civiles, administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, ante autoridades y Tribunales de Trabajo, Federales o Locales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional y su Ley Orgánica.- 2.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.-** En los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- El poder otorgado en términos de la presente resolución, estará limitado en cuanto a su objeto, para que los apoderados realicen cualquier acto en nombre de la Sociedad que sea necesario o conveniente para que **ALSEA, S.A.B. DE C.V.** de cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y aplicables; presente ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.; la S.F.D. Indeval, Institución Para el Depósito de Valores S.A. de C.V., en su caso, incluyendo, sin limitar:

(i) la suscripción y promoción de todo tipo de solicitudes, gestiones y trámites ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, incluyendo, sin limitar, la inscripción y actualización de las acciones representativas del capital social de la Sociedad y/o de los títulos de crédito que representen dichas acciones en el Registro Nacional de Valores, (ii) la suscripción y promoción de todo tipo de solicitudes, gestiones y trámites ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., incluyendo, sin limitar, el listado de las acciones representativas del capital social de la Sociedad y/o de los títulos de crédito que representen dichas acciones, (iii) la suscripción y promoción de todo tipo de solicitudes, gestiones y trámites ante el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., la Secretaría de Economía, incluyendo, sin limitar, al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y a la Dirección General de Inversión Extranjera, y cualquier otra autoridad gubernamental o institución





pública o privada, mexicana o extranjera..... **EXPUESTO LO ANTERIOR**, se otorgan las siguientes:- **CLAUSULAS:** - **PRIMERA.**- Queda **PROTOCOLIZADA** para todos los efectos legales a que haya lugar, el **ACTA** de la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la sociedad denominada "**ALSEA**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha once de abril de dos mil doce y que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo tercero de la presente escritura.- **SEGUNDA.**- En consecuencia, la Licenciada **ADRIANA CACELIN BESS-OBERTO, FORMALIZA**..... **XXI.**- El **OTORGAMIENTO DE PODERES** que realiza la sociedad denominada "**ALSEA**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, en favor de los señores **XAVIER MANGINO DUEÑAS**..... para ser ejercitado en los términos de las resoluciones del punto diez del acta que por medio de este instrumento se protocoliza y que se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertase..... "

----- **Vigésimo Tercero.**- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.**- Por escritura número cincuenta y dos mil quinientos sesenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el día doce de septiembre del dos mil doce, ante el suscrito Notario, Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número "**223,355**" (**doscientos veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco**), el día cuatro de octubre de dos mil doce, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**ALSEA**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintisiete de agosto de dos mil doce, en la que entre otros acuerdos se tomó el de convertir la totalidad de acciones del capital social variable de la sociedad, en acciones del capital social fijo, aumentándose en consecuencia el capital en la parte fija, para quedar establecido en la suma total de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS, CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, representada por **seiscientas treinta y cuatro millones doscientas setenta mil seiscientos ochenta y un** acciones, Serie Única, Clase I (uno romano), ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, todas ellas representativas de la **PARTE FIJA** del **CAPITAL SOCIAL** de la sociedad, reformando al efecto el artículo sexto de sus Estatutos Sociales.-----

----- **Vigésimo Cuarto.**- **COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por escritura número cincuenta y dos mil quinientos sesenta y nueve, pasada en esta Ciudad, con fecha doce de septiembre de dos mil doce, ante el suscrito Notario, Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, se hizo constar la compulsa de Estatutos de la sociedad.-----

----- **Vigésimo Quinto.**- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y REFORMA AL ARTICULO SEXTO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por escritura número cincuenta y siete mil cuatrocientos veintisiete, otorgada en esta Ciudad, el día dieciséis de noviembre del dos mil doce, ante el suscrito Notario, Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "**223,355**" (**doscientos veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco**), se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "**ALSEA**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día doce de noviembre de dos mil doce, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital en la parte fija, para quedar establecido en la suma total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y**



Notario

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS, CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, representada por **seiscientos noventa y dos millones doscientas setenta mil seiscientas ochenta y un** acciones, Serie Única, Clase I (uno romano), ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la sociedad, reformando al efecto el artículo sexto de sus Estatutos Sociales.-----

----- **Vigésimo Sexto.- REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.-** Con la escritura número sesenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el día veintidós de mayo del dos mil trece, ante el suscrito Notario, Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número **"223,355" (doscientos veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco)**, el día dieciséis de octubre de dos mil trece, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"ALSEA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil trece, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir el capital social, en la cantidad de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS, CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, mediante la cancelación de **cuatro millones quinientas once mil seiscientas veintisiete** acciones ordinarias, Serie Única, Clase I (uno romano), sin expresión de valor nominal, para quedar en la cantidad total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL**, representada por **seiscientas ochenta y siete millones setecientos cincuenta y nueve mil cincuenta y cuatro** acciones, ordinarias nominativas, Serie Única, sin expresión de valor nominal, reformando al efecto el artículo sexto de sus Estatutos Sociales.-----

----- **Vigésimo Séptimo.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Con la escritura número sesenta y nueve mil quinientos veinte, pasada en esta Ciudad, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, ante el suscrito Notario, Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, se hizo constar la compulsas de Estatutos de la sociedad.-----

----- **Vigésimo Octavo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y REFORMA AL ARTICULO SEXTO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.-** Con la escritura número noventa y dos mil seiscientos treinta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el día diecinueve de mayo del dos mil catorce, ante el suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número **"223,355" (doscientos veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco)**, el día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"ALSEA SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día catorce de marzo de dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital en la parte fija, para quedar establecido en la suma total de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL**, representada por **ochocientas cuarenta y cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y cuatro** acciones, Serie Única, Clase I (uno romano), ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, todas ellas representativas de la **PARTE FIJA** del **CAPITAL SOCIAL** de la sociedad, reformando al efecto el artículo sexto de sus Estatutos Sociales.-----

----- **Vigésimo Noveno.- DISMINUCION Y AUMENTO DE CAPITAL EN LA PARTE FIJA.-** Por escritura número noventa y tres mil ochocientos ochenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el día





treinta de mayo del dos mil catorce, ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "223,355" (doscientos veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco), el día diecinueve de junio de dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ALSEA", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir y aumentar el capital social autorizado de la sociedad, en la parte fija, para quedar establecido en la suma total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL**, representada por ochocientas setenta y cuatro millones cincuenta y nueve mil cincuenta y cuatro acciones, ordinarias, nominativas, Serie Única, Clase I (uno romano), sin expresión de valor nominal, todas ellas representativas de la **PARTE FIJA** del **CAPITAL SOCIAL** de la sociedad y en consecuencia reformar el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

----- **EXPUESTO LO ANTERIOR**, se otorga la siguiente: -----

----- **CLAU SULA**: -----

----- **UNICA** - El Licenciado **XAVIER MANGINO DUEÑAS**, en su carácter de apoderado de la sociedad denominada "**ALSEA**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, a fin de contar en un solo instrumento con el texto íntegro de los **ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES** de la Sociedad, formaliza la compulsa de los mismos, los cuales a continuación transcribo íntegramente: -----

----- **"E S T A T U T O S** -----

----- **CAPITULO PRIMERO** -----

----- **DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION** -----

----- **ARTICULO PRIMERO**.- La denominación de la sociedad es: "**ALSEA**", la que irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**", o de sus iniciales, "**S.A.B. de C.V.**" -----

----- **ARTICULO SEGUNDO**.- La sociedad tendrá por objeto: -----

- A).- La constitución, organización, promoción y administración de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como la adquisición, enajenación, y realización de toda clase de actos jurídicos con acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos valor. -----
- B).- El establecimiento, administración, explotación comercial de toda clase de restaurantes, cafeterías, comedores, salones de fiesta, bares y similares. -----
- C).- La elaboración, compra, venta, distribución y comercialización en general de toda clase de alimentos en estado natural o procesados y bebidas para servir y expender los mismos a toda clase de personas, empresas o instituciones. -----
- D).- La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, distribución y comercio en general, de toda clase de productos alimenticios, vinos y licores y todo lo relacionado con estos ramos. -----
- E).- La obtención y explotación de franquicias, tanto nacionales como extranjeras. -----
- F).- Adquirir, obtener y explotar marcas, patentes y nombres comerciales. -----
- G).- Adquirir, enajenar, arrendar, poseer, usar, usufructuar y negociar en general con toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con el objeto de la sociedad. -----

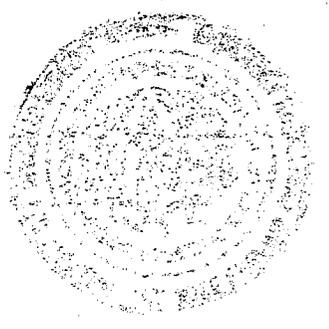


Once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

- H).- Actuar como comisionista, intermediario, administrador, promotor, representante, almacenista o comerciante en general, respecto a su objeto social. -----
- I).- Participar en todo tipo de uniones, agrupaciones o corporaciones comerciales o técnicas relacionadas con las actividades de la Sociedad. -----
- J).- Establecer sucursales, subsidiarias, agencias, oficinas y representaciones de la Sociedad, en cualquier parte del país o del extranjero. -----
- K).- Celebrar toda clase de operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, particularmente créditos, inversiones, contratos de depósito de dinero u otros bienes, fideicomisos y, en general, todas aquellas operaciones que las leyes permitan al efecto. -----
- L).- Celebrar toda clase de operaciones con casas de bolsa, aseguradoras, afianzadoras, fondos de fomento, organizaciones auxiliares de crédito o cualquier otra clase de entidad financiera del país o del extranjero. -----
- M).- Emitir, suscribir, avalar, descontar, ceder o negociar en cualquier forma permitida por las leyes mexicanas o extranjeras, toda clase de títulos de crédito, títulos valor, contratos, convenios, facturas, recibos, contra-recibos o cualquier otra clase de documentos acreditantes de propiedad, posesión, titularidad, uso, usufructo, beneficiaria, arrendamiento, subarrendamiento u otro acto jurídico diverso respecto de bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles. -----
- N).- Otorgar servicios de toda clase, fuere de una manera especial de administraciones técnicas y de asesoramiento en los campos económicos, inmobiliarios, agrícolas e industriales y, en general, celebrar toda clase de actos, contratos, convenios u operaciones de cualquier naturaleza legal que tengan relación o contribuyan al mejor desarrollo de las actividades de la Sociedad, dentro de los límites y bajo las condiciones que establezca la Legislación Mexicana. -----
- O).- Contratar, subcontratar a sociedades similares o personas físicas, para llevar a efecto los fines de la sociedad. -----
- P).- Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía específica, y con o sin la garantía personal de sus socios. -----
- Q).- Sin fines de especulación comercial, invertir temporalmente sus recursos o reservas en cédulas, bonos, valores o acciones cotizadas en bolsa. -----
- R).- La sociedad podrá llevar a cabo la adquisición de acciones propias. -----
- Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: -----
- 1.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con los objetos anteriores. -----
- 2.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios y adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencia de derechos de propiedad literaria, industrial, artística, así como concesiones de alguna autoridad, ya sea federal, estatal o municipal. -----
- 3.- Formar parte de otras sociedades de objeto similar. -----
- 4.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -----
- 5.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----





- 6.- Adquirir o por cualquier otro título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. -----
- 7.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y de actividades propias de su objeto.-----
- 8.- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.-----
- 9.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito.-----

----- **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio social es la Ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

----- La sociedad podrá establecer agencias o sucursales, dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de cualquier acto. -----

----- **ARTICULO CUARTO.-** La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que empezarán a contarse a partir de la fecha de la presente reforma (así).-----

----- **ARTICULO QUINTO.-** Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de fallar al convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

----- **ARTICULO SEXTO.-** El capital social es variable, representado por acciones ordinarias, nominativas, de Serie Única, sin expresión de valor nominal.-----

----- El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$437'029,527.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) representado por un total de 874'059,054 (ochocientas setenta y cuatro millones cincuenta y nueve mil cincuenta y cuatro) acciones ordinarias, nominativas, acciones Serie Única, Clase I, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas y el capital variable será ilimitado.-----

----- Para efectos de identificación, el capital mínimo sin derecho a retiro, estará representado por acciones de la Clase I, en tanto que la parte variable del capital social estará representado por acciones de la Clase II y cuyos titulares no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir directa o indirectamente acciones representativas del capital social de esta Sociedad o títulos de crédito que las lleguen a representar. Se exceptúan de esta prohibición las adquisiciones que se realicen por conducto de sociedades de inversión.-----

----- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida que se realice su suscripción. Las acciones no suscritas podrán ser emitidas para su colocación mediante oferta pública, en los términos y condiciones previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general derivadas de la misma. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se decreta la emisión de acciones no suscritas, deberá



Once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

aprobarse el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones.-----

----- I. Ciertos Términos Definidos: - -----

----- Para los fines de estos Estatutos Sociales, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación: -----

----- "**Acciones**" significa las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título, valor o instrumento emitido con base en esas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en esas acciones, incluyendo específicamente, certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad. -----

----- "**Afiliada**" significa cualquier sociedad que ejerza Control, sea Controlada por, o esté bajo Control común con cualquier Persona. -----

----- "**Competidor**" significa: -----

----- a).- cualquier persona física o moral nacional o extranjera dedicada al establecimiento administración, explotación comercial de toda clase de restaurantes, cafeterías, comedores, salones de fiesta, bares y similares, así como a la elaboración, compra, venta, distribución y comercialización en general de toda clase de alimentos en estado natural o procesados y bebidas para servir y expender los mismos a toda clase de personas, empresas o instituciones/ o

----- b).- cualquier persona física o moral nacional o extranjera dedicada a El establecimiento administración, explotación comercial de toda clase de restaurantes, cafeterías, comedores, salones de fiesta, bares y similares, así como a la elaboración, compra, venta, distribución y comercialización en general de toda clase de alimentos en estado natural o procesados y bebidas para servir y expender los mismos a toda clase de personas, empresas o instituciones, y/o -----

----- c).- las actividades o líneas de negocios que de tiempo en tiempo lleven a cabo la Sociedad, y/o sus Afiliadas o Subsidiarias, de naturaleza análoga o conexas a las anteriores, realizadas por terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, distintas a la Sociedad y sus empresas Subsidiarias o Afiliadas. -----

----- "**Consortio**" significa el conjunto de Personas Morales vinculadas entre sí por una o más Personas Físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de las primeras. -----

----- "**Control**", "**Controlada**" o "**Controlar**" significa: -----

----- a).- la titularidad de más de la mitad de las acciones o valores representativos del capital social de una Persona Moral; o -----

----- b).- la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente decisiones en las asambleas generales de accionistas, en las sesiones del consejo de administración u órganos equivalentes, (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona Moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona Moral; y/o (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. -----





- "**Convenios Restringidos**" significa todo acuerdo, convenio, contrato o cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o pactos de asociación de voto, para una o varias asambleas de accionistas de la Sociedad, siempre que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del total de Acciones en que se divide el capital social. Los Convenios Restringidos no comprenden los acuerdos que realicen accionistas para la designación de Consejeros de minoría.-----
- "**Grupo Empresarial**" significa el conjunto de Personas Morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma Persona Moral mantiene el Control de dichas Personas Morales.-----
- "**Influencia Significativa**" significa la propiedad o tenencia de derechos, directa o indirecta, que permite ejercer el derecho de voto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones, cuando dicha participación no otorgue el Control sobre la Sociedad.-----
- "**Participación del 20%**" (veinte por ciento) significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirecta a través de cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto.-----
- "**Participación del 40%**" (cuarenta por ciento) significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirecta a través de cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, del 40% (cuarenta por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto.-----
- "**Persona**" significa indistintamente una Persona Física o una Persona Moral.-----
- "**Persona Física**" significa cualquier persona física o, grupo de personas físicas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido.-----
- "**Persona Moral**" significa cualquier persona moral, sociedad, institución de crédito o financiera actuando como institución fiduciaria bajo un contrato de fideicomiso o entidad análoga, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o jurídica o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de aquéllas o, cualquier grupo de personas morales que se encuentren actuando de manera conjunta, concertada o coordinada.-----
- "**Persona Relacionada**" Aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: a) Las personas que controlen o tengan influencia significativa en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio al que la Sociedad pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de las integrantes de dicho grupo o consorcio. b) Las personas que tengan poder de mando en una persona moral que forme parte de un grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la Sociedad. c) El cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos a) y b) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios. d) Las personas morales que sean parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la Sociedad. e) Las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos a) a c) anteriores, ejerzan el control o influencia significativa.-----



Once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

----- "Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración o a su administrador.-----

----- "Valor de Mercado": significa el precio promedio de cierre de cotización de las Acciones en la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, durante los 90 (noventa) días hábiles previos a la fecha en que se hubiere negado la adquisición por parte del Consejo de Administración.-----

----- A falta de definición expresa, los términos tendrán el significado establecido por las disposiciones vigentes, y en especial por el artículo dos de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- II. Autorización para Cambio de Control.-----

----- Se requerirá la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración, conforme a lo que se especifica en el presente Capítulo para llevar a cabo cualquiera de los siguientes actos:

----- (A) Cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 10% (diez por ciento) del total de las Acciones.-----

----- (B) Cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 10% (diez por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 20% (veinte por ciento) del total de las Acciones.-----

----- (C) Cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 20% (veinte por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 30% (treinta por ciento) del total de las Acciones.-----

----- (D) Cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 30% (treinta por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 40% (cuarenta por ciento) del total de las Acciones.-----

----- (E) Cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 40% (cuarenta por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o





título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) representante(n) una participación igual o superior al 50% (cincuenta por ciento) del total de las Acciones.-----

----- (F) Cualquier Persona que sea un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria de la Sociedad, que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) representante(n) un porcentaje igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones, o sus múltiplos.-----

----- (G) Cualquier Contrato, Convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de Acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de esta Sociedad en una proporción igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad; y -----

----- (H) La celebración de Convenios Restringidos.-----
----- El acuerdo favorable previo y por escrito del Consejo de Administración a que se refiere el presente Inciso II (dos romano), se requerirá indistintamente si la compra o adquisición de las Acciones o derechos sobre las mismas, se pretende realizar dentro o fuera de bolsa, directa o indirectamente, a través de oferta pública, oferta privada, o mediante cualesquiera otra modalidad o acto jurídico, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, en México o en el extranjero.-----

----- III).- Solicitud de Autorización.-----
----- Para solicitar la autorización a que se refiere el Inciso II (dos romano) anterior, la Persona o grupo de Personas que pretenda llevar a cabo la adquisición o celebrar Convenios Restringidos, deberá presentar su solicitud por escrito al Consejo de Administración, misma que deberá ser dirigida y entregada en forma fehaciente al Presidente del Consejo de Administración y al Secretario de la Sociedad o su Suplente, con copia para el Director General, en el domicilio de las oficinas de la Sociedad. La solicitud mencionada deberá establecer y detallar lo siguiente: -----

----- (i) El número y clase o serie de Acciones que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma, (a) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o indirectamente o a través de cualquier interpósita persona; o (b) respecto de las cuales tenga Control, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa;-----

----- (ii) El número y clase o serie de Acciones que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma pretenda adquirir, ya sea directamente o a través de cualquier Persona en la que tenga algún interés o participación, ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación o bien, a través del cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado o a través de cualquier otra interpósita persona.-----



2
once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

- (iii) El número y clase o serie de Acciones que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma pretenda adquirir o pretenda concentrar por virtud de la celebración de Convenios Restringidos en un período que comprenda los siguientes 12 (doce) meses a la fecha de la solicitud, ya sea directa o a través de cualquier Persona Relacionada;-----
- (iv) El número y clase o serie de Acciones respecto de las cuáles pretenda obtener o compartir Control o algún derecho, ya sea por contrato, convenio o por cualquier otra causa;-----
- (v) (a) El porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; (b) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores representan del total de las Acciones representativas de la Clase o de la serie o series a que correspondan; (c) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (iii) y (iv) anteriores representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; y (d) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (iii) y (iv) anteriores representan del total de las Acciones representativas de la clase o de la serie o series a que correspondan;-----
- (vi) La identidad y nacionalidad de la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir las Acciones o pretenda concentrar por virtud de la celebración de los Convenios Restringidos, en el entendido de que si cualquiera de esas Personas es una Persona Moral, deberá especificarse: (a) la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a la Persona Moral de que se trate, hasta que se identifique a la Persona o Personas Físicas que mantengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en dicha Persona Moral;-----
- (vii) Las razones y objetivos por las cuales se pretendan adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir directa o indirectamente (a) Acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización (ii) una Participación del 20% (veinte por ciento), (iii) una Participación del 40% (cuarenta por ciento); (iv) el Control de la Sociedad;-----
- (viii) las razones y objetivos por las cuales se pretenda concentrar por virtud de la celebración de los Convenios Restringidos objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir o llegar a ser titular directa o indirectamente de una Influencia Significativa o llegar a adquirir el Control de la Sociedad por cualquier medio, y en su caso, la forma en la que se adquirirá dicho Control;-----
- (ix) Si es directa o indirectamente un Competidor de la propia Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir o concentrar, por virtud de la celebración de Convenios Restringidos, legalmente las Acciones de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y en la legislación aplicable; asimismo, deberá especificarse si la Persona que pretenda adquirir o celebrar los Convenios Restringidos sobre las Acciones en cuestión, tiene parientes consanguíneos, por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles o cónyuge, concubina o concubinario, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tiene alguna relación económica con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o pariente consanguíneo, por afinidad o civil hasta el cuarto grado de su cónyuge, concubina o concubinario;-----





- (x) El origen de los recursos económicos que pretenda utilizar el solicitante o su representada para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, se deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos al solicitante o su representada, y el Consejo de Administración podrá solicitar que se entregue la documentación suscrita por esa Persona que acredite y explique las condiciones de dicho financiamiento:-----
- (xi) Si forma parte de algún grupo económico, conformado por una o más Personas Relacionadas, Consorcio, grupo de Personas que como tal, en un acto o sucesión de actos, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre las mismas o de celebrar un Convenio Restringido o, de ser el caso, si dicho grupo económico, es propietario de Acciones o derechos sobre las mismas o es parte de un Convenio Restringido.-----
- (xii) Si ha recibido recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto de una Persona Relacionada al solicitante o su representada o Competidor o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada o Competidor, con objeto de que se pague el precio de las Acciones; y-----
- (xiii) La identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario colocador, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública; y -----
- (xiv) un domicilio en México, Distrito Federal, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada. -----
- (xv) Acompañar la solicitud con firma autógrafa, con la documentación oficial en original y copia fotostática que acredite la personalidad del solicitante y/o su representada, así como los poderes para, en su caso, la representación. -----
- IV.- Procedimiento de autorización. -----
- 1.- Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo de Administración hubiera recibido de manera fehaciente la solicitud de autorización a que se refiere el Inciso III (tres romano) que antecede acompañada de toda la documentación que acredite la veracidad de la información a que se refiere el mismo, el Presidente del Consejo de Administración o el Secretario de la Sociedad o su Suplente, convocará al Consejo de Administración para discutir y resolver sobre la solicitud de autorización de que se trate. -----
- 2.- El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que dicha solicitud fue presentada a dicho Consejo de Administración; en el entendido de que: (i) el Consejo de Administración podrá, en cualquier caso y sin incurrir en responsabilidad, someter la solicitud de autorización a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quien habrá de resolver con el voto favorable de setenta y cinco por ciento del capital social; y (ii) la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas necesariamente con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social ha de resolver sobre la solicitud de autorización cuando habiendo sido citado el Consejo de Administración en términos de lo previsto en los presentes Estatutos, dicho Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa o no se hubiere adoptado una resolución respecto de la solicitud planteada.-----
- 3.- El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones o celebrar los Convenios Restringidos sobre las Acciones de que se trate, a través del



once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.



Presidente del Consejo de Administración o del delegado autorizado para esos efectos, las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, incluyendo documentación adicional con la que se acredite la veracidad de la información que deber ser presentada en términos de los presentes Estatutos, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha en que se hubiere recibido la solicitud de que se trate. En el supuesto de que el Consejo de Administración solicite las aclaraciones o documentación adicional, la Persona solicitante deberá proporcionar la información correspondiente dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha en la que le fue formulada la solicitud por el Consejo de Administración.

4.- En caso de que hubiere transcurrido el plazo que se establece en el inciso 2 (dos) anterior para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que haya de resolver sobre la solicitud de autorización, sin que dicha Asamblea se hubiere llevado a cabo, incluyendo en el caso de que hubiere sido convocada en tiempo, se entenderá que la resolución respectiva es en el sentido de negar la solicitud de que se trate.

5.- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se reúna para tratar una solicitud de autorización deberá ser convocada con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en la que haya de tener verificativo la misma mediante la publicación de la convocatoria respectiva en términos de los presentes Estatutos, en el entendido de que la Orden del Día deberá hacer mención expresa de que la Asamblea se reunirá para tratar una solicitud de autorización en términos del presente Capítulo y dicha Asamblea tendrá los requisitos de instalación y votación señalados en los presentes Estatutos.

V).- Criterios de Evaluación.

En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere el presente Capítulo, el Consejo de Administración y/o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, deberá tomar en cuenta entre otros factores los siguientes: (i) el beneficio que se esperaría para el desarrollo de la Sociedad; (ii) el incremento que pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas; (iii) la debida protección de los accionistas minoritarios; (iv) si el solicitante es Competidor de la Sociedad, de sus Subsidiarias y/o afiliadas; (v) si el solicitante cumplió con los requisitos previstos en estos Estatutos; (vi) el precio para la adquisición de acciones o derechos; y (vii) los demás elementos que el Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas juzgue adecuados y relacionados con factores de carácter financiero, económico, de mercado o de negocios; la continuidad o cambio sobre la visión estratégica de la Sociedad y las características de la Persona que haya sometido la solicitud de autorización, tales como, su solvencia moral y económica, reputación y conducta previa.

VI).- Oferta Pública de Compra.

(A) En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o hasta una Participación del 40% (cuarenta por ciento), no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo y determinado de conformidad con el inciso B) siguiente por un 10% (diez por ciento) adicional de las Acciones que pretendan adquirir, sin que



dicha adquisición, incluyendo la adicional, exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad. -----

----- (B) En el supuesto de que el Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas autorice la solicitud planteada y ésta se refiera al Control directo o indirecto de la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo y determinado por el 100% (cien por ciento) de las Acciones representativas del capital social de la Sociedad, menos una de las Acciones en circulación.-----

----- Las ofertas públicas de compra a que se refieren los incisos A y B anteriores, deberán ser realizadas simultáneamente en México y en cualquier otra jurisdicción en que las Acciones de la Sociedad se encuentren registradas o listadas para ser susceptibles de cotizar en un mercado de valores, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a no ser que dicho Consejo o Asamblea autoricen un plazo mayor. En el supuesto de que existan títulos o instrumentos que representen dos o más Acciones representativas del capital social de la Sociedad y Acciones emitidas y circulando de forma independiente, el precio de ésta últimas se determinará dividiendo el precio de los títulos o instrumentos mencionados entre el número de Acciones subyacentes que representen dichos títulos.-----

----- Las ofertas públicas de compra a que se refieren los incisos A y B, deberán ser efectuadas por un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor entre los siguientes:--

----- (i) el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de balance trimestral aprobado por el Consejo de Administración; o -----

----- (ii) el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días previstos a la fecha de la autorización otorgada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración, según sea el caso; o -----

----- (iii) el precio más alto pagado en la compra de Acciones en cualquier tiempo por la Persona o Persona Relacionada que adquirieran las Acciones objeto de la solicitud autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, según sea el caso.-----

----- Sin perjuicio de lo anterior el Consejo de Administración, o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en su caso, podrán exceptuar a la Persona que pretenda realizar la adquisición de Acciones en cuestión, a realizar cualquiera de las ofertas públicas de compra a que se refieren los incisos A y B anteriores, o bien podrán autorizar, a su entera discreción, que la oferta pública de compra sea efectuada a un precio distinto del que resulte conforme a los párrafos que anteceden, misma que podrá basarse en una opinión emitida por un asesor independiente en donde se expresen las razones por las cuales se estimen justificados los términos de la oferta pública de compra.-----

----- La Persona o Persona Relacionada que realice cualquier adquisición de Acciones autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración y que debiera de haber llevado a cabo una oferta pública de compra de conformidad con los incisos A y B anteriores, según sea el caso, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad sino



once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

hasta el momento en que dicha oferta pública de compra hubiere sido concluida de manera exitosa.-----

----- En consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos corporativos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de compra hubiere sido concluida de manera exitosa.-----

----- En el caso de Personas o Personas Relacionadas que ya tuvieran el carácter de accionistas de la Sociedad y, por tanto, estuvieren inscritas en el registro de acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra que deba efectuarse hubiese sido concluida de manera exitosa y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos corporativos que correspondan a las Acciones adquiridas.-----

----- En caso de que el Consejo de Administración recibiere, una vez que hubiere otorgado la autorización correspondiente pero antes que se hubieren concluido los actos de adquisición de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud, para adquirir la totalidad de las Acciones, en mejores términos para los accionistas o tenedores de instrumentos referidos o representantes de Acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de revocar la autorización previamente otorgada y de autorizar la nueva operación a cargo del tercero, sin que en tal caso tenga responsabilidad alguna el Consejo de Administración o sus miembros.-----

----- Si el Consejo de Administración niega la autorización mencionada, podrá designar uno o más compradores de las Acciones que se pretenda enajenar, quienes tendrán derecho a adquirir una parte o la totalidad de las Acciones que correspondan, y deberán pagar a la parte interesada en enajenar sus Acciones una cantidad equivalente al Valor de Mercado de las mismas. La operación deberá llevarse a cabo dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la designación del comprador por parte del Consejo de Administración. En la designación mencionada, el Consejo de Administración deberá considerar los factores que estime pertinentes considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica del comprador y posibles conflictos de interés. En el caso de que la adquisición de Acciones por parte del comprador designado por el Consejo de Administración, implique la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o una Participación del 40% (cuarenta por ciento) o bien, un cambio de Control en la Sociedad, se aplicarán las reglas previstas en los incisos A y B anteriores, según sea el caso, y las reglas aplicables establecidas en la presente cláusula, salvo que el Consejo de Administración autorice otra cosa.-----

----- VIII).- Facultades Adicionales.-----
----- a).- El Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, se encontrarán facultados para determinar si una o más Personas que pretendan celebrar los Convenios Restringidos o adquirir o hubieren adquirido Acciones, se encuentran actuando o es de presumirse que se encuentran actuando de una manera conjunta, coordinada o concertada con otras o bien que se trata de Personas Relacionadas, en cuyos casos, las Personas de que se trate se considerarán como una sola Persona para los efectos de lo dispuesto en este Capítulo.-----





----- Sin limitar lo anterior, se presumirá que dos o más Personas se encuentran actuando de manera conjunta o concertada cuando se encuentren vinculadas en razón de parentesco, fomen parte de un mismo Grupo Empresarial, Consorcio, grupo de negocios o patrimonial, o bien cuando exista algún acuerdo o convenio entre ellas que se refiera a su respectiva tenencia de Acciones o a los derechos derivados de las mismas, para tomar o imponer decisiones en las Asambleas de Accionistas o respecto del ejercicio de los derechos derivados de tales Acciones.-

----- b).- Asimismo, el Consejo de Administración y la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, podrán determinar los casos en que la adquisición de que se trate implica o pudiera llegar a implicar la adquisición del Control sobre la Sociedad o aquellos casos en los que las Acciones cuyos titulares sean distintas Personas, para los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo y subsiguientes de estos Estatutos, serán consideradas como Acciones de una misma Persona.-----

----- VIII).- Características de las Autorizaciones.-----

----- a).- Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas conforme a lo previsto en el presente Capítulo:-----

----- (i) facultarán al destinatario a adquirir las Acciones de que se trate hasta por el monto o porcentaje máximo indicado en la autorización correspondiente, para lo cual el Consejo de Administración deberá tomar en cuenta la información y consideraciones sometidas por el adquirente al presentar su solicitud de autorización, particularmente en lo referente a si pretende o no llevar a cabo adquisiciones de Acciones o formalizar Convenios Restringidos adicionales en un plazo de 12 (doce) meses a partir de que se formule la solicitud; y-----

----- (ii) podrán establecer que la autorización de que se trate se encontrará vigente por un periodo determinado de tiempo durante el cual se deberá llevar a cabo la adquisición de las Acciones o la celebración del Convenio Restringido de que se trate.-----

----- b).- Las autorizaciones del Consejo de Administración o de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas serán intransmisibles, salvo que lo contrario se indique en la autorización respectiva o que el Consejo de Administración autorice su transmisión.-----

----- c).- Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas respecto de las solicitudes formuladas conforme al presente Capítulo, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no son, o dejan de ser, veraces.-----

----- IX).- Excepciones.-----

----- La autorización y/o la oferta pública de compra a que se refiere el presente Capítulo no serán necesarias en caso de:-----

----- (i) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia, legado u otras disposiciones o instrumentos que operen mortis causa;-----

----- (ii) el incremento en el porcentaje de tenencia accionaria de cualquier accionista de la Sociedad que sea consecuencia de una disminución en el número de Acciones en circulación derivado de una recompra de Acciones por parte de la Sociedad o de una amortización anticipada de las mismas;-----

----- (iii) el incremento en el porcentaje de tenencia accionaria de cualquier accionista de la Sociedad que, en su caso, resulte de la suscripción de Acciones derivadas de aumentos de capital que efectúe dicho accionista en proporción al número de Acciones que tuviere antes del



2
once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

referido incremento de capital en términos del artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o en oferta pública en términos del artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, siempre que así lo autorice la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración:-----

----- (iv) las adquisiciones de Acciones por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias, o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias; y-----

----- (v) la adquisición de Acciones por: (a) la Persona o Grupo de Personas que mantengan el control efectivo de la Sociedad; (b) por cualquier Persona Moral que se encuentre bajo el Control de la Persona que se refiere el subinciso (a) inmediato anterior; (c) por la sucesión de la Persona que se refiere el subinciso (a) anterior; (d) por los ascendientes o descendientes en línea recta de la Persona que se refiere el subinciso (a) anterior; (e) por la Persona o Grupo de Personas a que se refiere el subinciso (a) anterior, cuando éste readquiriendo acciones de cualquier Persona Moral a que se refiere el subinciso (b) anterior o los ascendientes o descendientes a que se refieren los subincisos (c) y (d) anteriores.-----

----- (vi) adquisiciones que realicen los miembros del Consejo de Administración propietarios de la Sociedad, que no sean Consejeros independientes, con el objeto de no generar un conflicto de intereses.-----

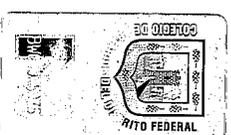
----- (vii) Adquisiciones a precio de mercado que resulten de una redistribución de acciones ordinarias entre integrantes de un mismo Grupo de Personas, prevealezca o no este último, siempre que los adquirentes hayan sido accionistas por más de cinco años de la Sociedad y el Grupo de Personas que mantenga el Control como resultado de la adquisición, haya tenido durante dicho plazo un porcentaje relevante del capital social.-----

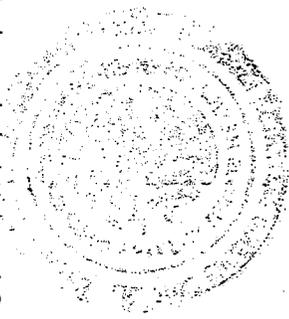
----- X).- Cumplimiento con Disposiciones.-----

----- La Persona o Grupo de Personas que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de acciones ordinarias de la Sociedad, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, estarán obligadas a realizar la adquisición mediante oferta pública ajustándose a lo establecido en el artículo 97 y subsecuentes de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- Toda persona que tenga o adquiriera una o más Acciones de la Sociedad, conviene desde ahora y por ese sólo hecho, el observar y cumplir las disposiciones de los Estatutos de la Sociedad. La Sociedad no reconocerá en absoluto los derechos corporativos derivados de las Acciones respectivas, y se abstendrá de inscribir en el registro a que se refieren los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 280 (doscientos ochenta) fracción VII (siete romano) de la Ley del Mercado de Valores, a las Personas que adquirieran Acciones en contravención a lo previsto en los presentes Estatutos o que no contaren con las autorizaciones respectivas, aplicándose en todo caso lo dispuesto por estos Estatutos.-----

----- Adicionalmente, la Persona que adquiriera Acciones en violación de lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales, deberá enajenar las Acciones objeto de la adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, a efecto de lo cual, se deberá seguir y cumplir con





lo previsto en esta Cláusula para llevar a cabo tal enajenación, incluyendo la entrega al Consejo de Administración de la Sociedad, por conducto de su Presidente y del Secretario de la Sociedad o de su suplente, de la información a que se refieren la presente.-----

----- Esta Cláusula se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, a efecto de que sea oponible a todo tercero.-----

----- **ARTICULO SEPTIMO.-** Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones) se redactarán de acuerdo con el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos Consejeros.-----

----- Cuando se trate de acciones depositadas en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples o un solo título que ampare parte o todas las acciones materia de la emisión y depósito, los cuales se expedirán a favor de dicha institución para el depósito de valores, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, domicilio, ni nacionalidad de los titulares y podrán o no contener cupones adheridos conforme a lo previsto por el Artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- Los títulos definitivos podrán contener cupones numerados para el cobro de dividendos y deberán expedirse en un plazo que no excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se acuerde su emisión o canje.-----

----- La Sociedad mantendrá un Registro de Acciones en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la sociedad con la indicación del nombre, razón o denominación social, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares.-----

----- El Consejo de Administración podrá acordar que el Registro de Acciones de la Sociedad lo lleve ya sea (i) el Secretario del Consejo de Administración cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente, (ii) una institución para el depósito de valores, (iii) una institución de crédito, o (iv) la persona que indique el Consejo de Administración que actuará por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. A falta de designación expresa por el Consejo, el Registro de Acciones lo llevará el Secretario Propietario y, en sus ausencias, el Secretario Suplente.-----

----- A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el citado Registro las transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas.-----

----- Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones: (i) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre; y (ii) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros. Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro.-----

----- El Registro de Acciones permanecerá cerrado desde el segundo día hábil anterior a la celebración de cada Asamblea de Accionistas hasta el día hábil posterior de la misma, en los que no se hará inscripción alguna ni se expedirán certificaciones y constancias.-----

----- La Sociedad sólo reputará accionistas a los tenedores cuyos títulos definitivos o certificados provisionales se hallaren inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad en los términos del Artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, a quien presente la documentación a que se refiere el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.-----



once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

----- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 290 (doscientos noventa), de la Ley del Mercado de Valores, las instituciones para el depósito de valores expedirán a los depositantes las constancias no negociables sobre los valores depositados, mismas que servirán para demostrar la titularidad de los valores relativos, acreditar el derecho de asistencia a las Asambleas y la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. Respecto a lo ordenado por los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, legitimar el ejercicio de derechos que otorgan los valores, inclusive de carácter procesal en juicio, en los que sea necesario exhibir los referidos valores. Las constancias a que se refiere el presente párrafo, deberán referirse expresamente al tipo y cantidad de valores que estas representan.-----

----- En el caso de extravío, pérdida, destrucción o robo de cualquier título o certificado de acciones sea provisional o definitivo, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Llevando a cabo el procedimiento antes referido, la Sociedad, mediante solicitud escrita por parte del accionista interesado efectuará la reposición del título de acciones y el tenedor de dicha acción deberá absorber el costo de dicha reposición. Los nuevos títulos de acciones que deban emitirse se expedirán a nombre de la persona que aparezca como su tenedor en el Registro de Accionistas.

----- **ARTICULO OCTAVO.-** De conformidad con el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social, a través de la bolsa de valores autorizada, al precio corriente en el mercado, en los siguientes términos y condiciones:-----

----- (a) La adquisición o compra de acciones propias se realizará con cargo al capital contable, en cuyo caso podrá mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de reducir su capital social, o bien con cargo al capital social en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserve en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas.-----

----- (b) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresa y anualmente el monto máximo de recursos que, mientras otra Asamblea Ordinaria de Accionistas no decida otra cosa, la Sociedad podrá destinar a la compra de acciones propias durante el periodo comprendido entre esa asamblea y la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas inmediata siguiente, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retencidas.-----

----- (c) En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase.-----

----- (d) Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería a que se refiere este Artículo, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que la colocación, o en su caso, el aumento de capital social correspondiente, según se trate de acciones propias o de acciones de tesorería, requieran resolución del Consejo de Administración o de alguna Asamblea de Accionistas.-----

----- (e) La compra y colocación de acciones previstas en este Artículo, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, las políticas de compra y colocación aprobadas por el





Consejo para la realización de esas operaciones, la designación de las personas responsables de ordenar esas operaciones así como la forma y términos en que las mismas sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa de Valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión.

----- (f) Lo previsto en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable respecto de las acciones de tesorería que sean nuevamente colocadas entre el público inversionista conforme a lo dispuesto en este Artículo.

CAPITULO TERCERO

DE LOS AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL SOCIAL

----- **ARTICULO NOVENO.** - Los aumentos y reducciones de capital se efectuarán conforme a las siguientes reglas:

----- I. En los aumentos:

----- A) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro se aumentará por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose reformar en consecuencia los estatutos sociales.

----- B) La parte variable del capital podrá aumentarse, con la única formalidad de que el aumento sea acordado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y que el acta correspondiente sea protocolizada ante Notario Público, no siendo necesario reformar los estatutos sociales. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.

----- C) Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social, y que por resolución de la Asamblea que decreta su emisión deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, asimismo se podrá facultar al Consejo de Administración de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea de Accionistas para que determine en su caso la prima por suscripción, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad la preferencia a que se refiere este Artículo.

----- D) Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 19 y 116 (diecinueve y ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese de tales cuentas.

----- En los aumentos por pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por posteriores aportaciones de los accionistas, los tenedores de las acciones existentes en circulación al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean propietarios, durante un término no mayor de 15 (quince) días naturales establecido para tal fin por la Asamblea que decreta el aumento, computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, o bien,



2
once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

computado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social haya estado representada en la misma.-----
----- En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercer la preferencia que se les otorga en este Artículo, aún quedare sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago en las condiciones y pagos fijados por la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento al capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración, según haya sido facultado por la Asamblea a dicho efecto.-----

----- E) La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad, para su colocación mediante oferta pública, en los términos y condiciones previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general derivadas de la misma. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decreta la emisión de acciones no suscritas, deberá aprobar el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones. En la emisión de acciones a que se refiere el presente inciso, y su correspondiente suscripción no será aplicable el derecho preferente a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando se refiera a aumentos de capital mediante ofertas públicas.-----

----- F) La sociedad sólo podrá emitir acciones en las que los derechos y obligaciones de sus titulares no se encuentren limitados o restringidos, las cuales serán denominadas como ordinarias, salvo en los casos a que se refiere este inciso.-----

----- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá autorizar la emisión de acciones distintas de las ordinarias, siempre que las acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las señaladas en los artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no excedan del 25% (veinticinco por ciento) del total del capital social pagado que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida.-----

----- Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las asambleas de accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las asambleas de accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.-----

----- II. En las reducciones:-----

----- A) El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas sus aportaciones, así como: (i) en los supuestos de separación a los que se refiere el Artículo 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o (ii) como consecuencia de la compra de acciones propias con cargo al capital social que se resolviere convertir en acciones de tesorería, en los términos de la fracción III del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y del Artículo Octavo de estos estatutos.-----

----- B) Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Sexto de estos estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve)





de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciese para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aun no pagadas. Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio.-----

----- C) La Asamblea podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían a la fecha de la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se cancelen títulos en estos casos.-----

----- D) En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal y toda disminución del capital social en su parte variable deberá de inscribirse en el Registro de Variaciones de capital que a tal efecto llevará la Sociedad, salvo la derivada de la adquisición por la sociedad de las acciones emitidas por ella, efectuada con cargo al capital social conforme a lo que establecen estos estatutos sociales.-----

CAPITULO CUARTO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

----- **ARTICULO DECIMO.-** El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales.-----

----- I. Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo cuando se trate del aumento o reducción del capital social en su porción variable. Se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse, por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para tratar los asuntos enumerados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la ley de la materia.-----

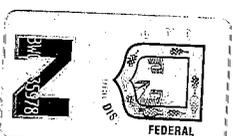
----- También se deberán incluir, entre los asuntos a tratar en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de la sociedad, la presentación a los accionistas del informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la sociedad, tomando en cuenta tanto los informes anuales de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, como el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores y adoptar las medidas que se estimen convenientes.-----

----- Igualmente, serán materia de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, lo siguiente:-----

- a) Decidir sobre la aplicación de la cuenta de resultados;-----
- b) Elegir a los miembros del Consejo de Administración, en su caso calificar la independencia de los miembros correspondientes, y determinar su remuneración, tomando en cuenta la opinión del Comité que ejerza las funciones en materia de Prácticas Societarias;-----
- c) Elegir y/o remover a los presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría;-----



- d) Aumentar o reducir el capital social en su parte variable, salvo cuando las normas legales aplicables no requieran de resolución de asamblea de accionistas para su aumento o reducción;
- e) Acordar, sin exceder los límites de Ley, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar a la compra de acciones propias en los términos de estos Estatutos:-----
- f) Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación:-----
- g) Resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración que no estuviere reservado específicamente por alguna norma legal aplicable o por estos Estatutos a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas:-----
- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones del capital social y para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de acciones que se encuentren representadas y para que sus resoluciones se consideren válidas se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en dicha Asamblea.-----
- II. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualesquiera de los asuntos enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- Igualmente, serán materia exclusiva de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, lo siguiente:-----
- a) Escisión de la Sociedad:-----
- b) Acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas; en la inteligencia de que el Consejo de Administración está facultado para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores:-----
- c) Emisión de acciones preferentes:-----
- d) Emisión de obligaciones, con o sin garantía específica, convertibles o no en acciones de la Sociedad:-----
- e) Los demás asuntos para que las disposiciones legales aplicables o estos Estatutos, específicamente exijan un quórum especial.-----
- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social y para que sus resoluciones se consideren válidas se requerirá el voto favorable de, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones que integren el capital social. En caso de segunda o



[Handwritten signature]



ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y, para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.-----

----- III. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar una sola categoría de accionistas. Para la celebración de éstas se aplicarán las mismas reglas previstas para las Asambleas Generales Extraordinarias.-----

----- IV. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a:-----

----- a) Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración.-----

----- Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

----- b) Requerir al presidente del Consejo de Administración o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- c) Solicitar que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- V. Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- VI. Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a dicha sociedad o personas morales que ésta controle.-----

----- Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Las Asambleas de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas:-----

----- I. Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor; serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario de la sociedad o por el



Once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

Presidente de cualesquiera de los Comités que lleven a cabo las funciones de Auditoria y Practicas Societarias, así como aquellos accionistas que representen el 10% (diez por ciento) de las acciones de la Sociedad con derecho a voto, incluso limitado o restringido de conformidad con lo establecido por la fracción segunda del artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores.

----- Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no seriere la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones o la constancia del depósito de las mismas, emitidas por una institución para el depósito de valores con este objeto.

----- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad con anticipación no menor de 15 (quince) días naturales a la fecha fijada para la Asamblea.

----- Una vez publicada la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día.

----- La convocatoria contendrá la fecha, hora, lugar de la Asamblea y el Orden del Día y será firmada por quién la haga.

----- En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada, en los términos de lo previsto en el párrafo que antecede, después de la fecha en que debió celebrarse la Asamblea, por lo menos con 8 (ocho) días naturales de anticipación a la nueva fecha señalada para la Asamblea.

----- II. Cuando la totalidad de las acciones que representen el capital social estén representadas, no será necesaria la convocatoria, ni tampoco lo será en el caso de que una Asamblea sea suspendida por cualquier causa, y deba continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos dos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente.

----- III. A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, por conducto del Secretario de la Sociedad, o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados. Las acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente a celebrada la Asamblea.

----- El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria (o el siguiente si éste fuere inhábil) hasta, a más tardar, el tercer día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea.

----- Vencido el plazo anterior, la Secretaría de la Sociedad elaborará una lista de asistencia a la Asamblea para ser firmada, antes del inicio de la misma, por los que hubieren acreditado su derecho a asistir conforme a este Artículo o por sus representantes. Se requerirá el cumplimiento de estos requisitos para ser admitido al recinto en donde la Asamblea tendrá lugar.





- IV. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. -----
- En el caso de que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en bolsa de valores y en el Registro Nacional de Valores, las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, de conformidad con la fracción III del artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá mantener esos formularios a disposición de los accionistas, ya sea en las oficinas de la propia Sociedad o por conducto de los intermediarios del mercado de valores, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la celebración de cada asamblea. El Secretario deberá cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este párrafo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----
- Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad. -----
- V. Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas, las emitidas por la Sociedad y suscritas por ésta, en términos de éstos Estatutos y de la Legislación aplicable y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no podrán ser representadas ni se considerarán en circulación para efectos de la denominación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas. -----
- VI. Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, alguno de los Consejeros presentes en el orden de su nombramiento y en su defecto, la persona que elija la misma Asamblea. Será Secretario de la Asamblea el de la Sociedad y en su defecto, quién designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----
- VII. Antes de declararse constituida la Asamblea, quien vaya a presidirla nombrará 2 (dos) escrutadores, quienes harán constar el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones representadas por cada accionista. -----
- VIII. Hecho constar el quórum, la persona que deba presidir declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el orden del día. -----
- 1) VIII. (así) De cada Asamblea el Secretario levantará un acta y formará un expediente. -----
- IX. Las resoluciones de la Asamblea tomadas en los términos de los estatutos, salvo lo dispuesto por el Artículo 200 (doscientos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes; serán definitivas y en virtud de ello, el Consejo de Administración, realizará todos aquellos actos que sean necesarios para la ejecución de dichas resoluciones. -----

CAPITULO QUINTO -----

----- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - La administración de la Sociedad queda confiada a un Consejo de Administración que estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada Consejero Propietario se podrá designar a su respectivo suplente, en



once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter. Sólo pondrán revocase los nombramientos de los consejeros designados por los accionistas minoritarios, cuando se revoque el de todos los demás, en cuyo caso las personas que sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de la revocación;.....

----- En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad, o bien, de algunas de las personas morales que integran el grupo empresarial o Consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de su nombramiento;.....

----- Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Los Consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de de dicho órgano;.....

----- La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de los consejeros correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes:.....

----- I.- Los directivos relevantes o empleados de la sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que esta pertenece, así como los comisarios de estas últimas, en su caso. La referida limitación, será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de designación;.....

----- II.- Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la sociedad o en alguna de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que esta sociedad pertenece;.....

----- III.- Los accionistas que sean parte de grupo de personas que mantenga el control de la Sociedad;.....

----- IV.- Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que se cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante;.....

----- Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia sociedad o de su contraparte;.....

----- V.- Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad, o civil hasta el cuarto grado, así como cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquier de las personas físicas referidas en los incisos I a IV (uno a cinco romanos) anteriores;.....





- Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.-----
- Los accionistas que representen cuando menos del 5% (cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto incluso limitado o restringido tienen la facultad de ejercitar la acción de responsabilidad a que se refiere el artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores.-----
- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser de cualquier nacionalidad y podrán no ser accionistas, durarán en su cargo un año y continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior, hasta por treinta días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo.-----
- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas; cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, o en el Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los accionistas minoritarios a que se refiere la fracción segunda del Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores.-----
- A falta de designación por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, o en caso de muerte, incapacidad o renuncia del designado, el Consejo de Administración deberá elegir a un Presidente de entre sus miembros. Los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, no podrán presidir el Consejo de Administración.-----
- Las resoluciones del Consejo, serán ejecutadas por el Consejo o Consejeros designados por el Consejo para dicho efecto. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo. En ausencia del Presidente, las reuniones serán presididas por el Consejero que los miembros designen por mayoría de los presentes.-----
- Asimismo, el Consejo de Administración designará a un secretario que no formará parte del mismo, y que quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que las disposiciones legales aplicables, establezcan para tal efecto.-----
- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documentos del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o su Suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Suplente de la Sociedad y serán delegados permanentes para concurrir ante Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar o formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las asambleas de accionistas y sesiones del Consejo de Administración, sin requerir de autorización expresa. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de protocolización o formalización de los poderes que otorgue la Sociedad mediante acuerdo de Asamblea o de Consejo, se estará a lo que dispone el Artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, el Secretario o su Suplente, llevarán los Libros donde se consignen las Actas de Asamblea y de las Sesiones del Consejo, estando facultados para expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad; y para solicitar permisos, autorizaciones, registros y realizar trámites para la formalización y eficacia de



Once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

los acuerdos y resoluciones adoptadas mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.-----

----- Los Accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento o más, del capital social de la Sociedad que pretendan designar un Consejero, deberán comunicarlo al Comité de Nominaciones y Compensaciones de la Sociedad en un plazo no superior a 5 (cinco) días después de la publicación de la convocatoria para una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. Dicha comunicación deberá contener al menos: (i) nombre completo y experiencia de la persona que proponen nombrar, y (ii) indicación si, a su criterio, cumple o no las condiciones de independencia definidas en las leyes y demás disposiciones aplicables.-----

----- El Comité de Nominaciones y Compensaciones de la Sociedad podrá proponer a la Asamblea General Anual de Accionistas la ratificación, total o parcial, de los cargos para el siguiente ejercicio de los miembros del Consejo de Administración previamente designados por los accionistas, El Comité de Nominaciones y Compensaciones de la Sociedad presentará a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas una planilla con los nombres de los candidatos que se proponen para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo los nombres que conforme al párrafo anterior, los Accionistas minoritarios hubieren presentado al Comité de Nominaciones y Compensaciones respecto a las personas a ser designadas como Consejeros por dichos Accionistas minoritarios.-----

----- La planilla con los nombres de los candidatos a Consejeros que el Comité de Nominaciones y Compensaciones en su caso propongan a la Asamblea de Accionistas, deberá de ponerse a disposición de los Accionistas junto con el Informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con la anticipación que establece el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de dicha Ley sin perjuicio del derecho de los Accionistas a que se les entregue copia de dicha planilla cuando así lo soliciten. La nominación de un candidato por parte del Comité de Nominaciones y Compensaciones, que no se este ratificando, deberá de acompañarse con un documento en el que conste la aceptación de la persona para ser candidato y que dicha persona no tiene impedimento para ocupar el cargo correspondiente.-----

----- En cada Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la designación de los miembros del Consejo de Administración, primero serán designados los miembros que en su caso, designen los Accionistas o grupo de Accionistas que sean propietarios de un 10% (diez por ciento), o más, del capital social. En caso de que estos últimos no hubiesen ejercitado dicho derecho y el Comité de Nominaciones y Compensaciones no hubiese propuesto la ratificación en sus cargos de todos los Consejeros previamente designados por los Accionistas, entonces la Asamblea procederá a la ratificación del nombramiento de los correspondientes Consejeros y al nombramiento de los nuevos, de entre los propuestos en la planilla por el citado Comité en número necesario para completar el número total de Consejeros.-----

----- Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, según sea el caso, deberán ser personas de reconocida experiencia, podrán ser o no Accionistas; podrán ser reelectos; y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, a propuesta del Comité de Nominaciones y Compensaciones.-----

----- El Comité es el único órgano intermedio de administración facultado para proponer el número e integración, de los miembros que formarán el Consejo de Administración de la





sociedad, por lo que cualquier designación distinta a la que realizada en contravención a lo establecido en la presente cláusula no surtirá efecto legal alguno.-----

----- La Sociedad contara con un Comité de Nominaciones y Compensaciones el cual estará integrado por el número de miembros que designe la Asamblea de Accionistas, pero al menos la mayoría de sus miembros deberán ser, a su vez miembros del Consejo de Administración de la sociedad.-----

----- Los miembros de éste Comité, incluyendo su Presidente serán designados únicamente por el voto afirmativo de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social de la sociedad.-----

----- Por cada miembro propietario de este Comité se designará un suplente, el cual sólo podrá sustituir al miembro propietario para el que hubiese sido designado.-----

----- Los miembros de este Comité durarán en sus cargos un año o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelegidos.-----

----- Dicho Comité tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:-----

----- 1.- Proponer a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad la ratificación total o parcial de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad o bien, una planilla con los nombres de las personas que, a su juicio, previa entrevista que el Comité les haga, deban integrar el Consejo de Administración de la Sociedad en caso de que los miembros que lo integren al momento de la elección no sean ratificados en sus cargos por la Asamblea de Accionistas. En la selección de candidatos para integrar el Consejo de Administración, el Comité de Nominaciones y Compensaciones deberá considerar a personas de reconocida experiencia en la línea principal de negocios de la Sociedad, así como a personas que no tengan conflicto de intereses con ésta y en la medida de que así se requiera, que los candidatos que propongan califiquen como Consejeros Independientes en los términos de la legislación aplicable.-----

----- 2.- Proponer a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración, según sea el caso, el monto de las remuneraciones que corresponderán tanto a los miembros del Consejo de Administración y de los Comités de la Sociedad, y a los miembros del Consejo de Administración y Comisario de sus subsidiarias.-----

----- 3.- Realizar consultas que, en su caso, deban hacerse a terceros expertos en las líneas de negocios de la Sociedad, a fin de adoptar cualesquier decisiones que sean requeridas.-----

----- 4.- Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo y de la Asamblea de Accionistas.-----

----- 5.- Las demás que les correspondan conforme a estos estatutos sociales y aquellas que le asigne el Consejo de Administración.-----

----- Este Comité se reunirá en cualquier momento, pero deberá ser previamente convocado personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, por telefax, por medio de correo electrónico, o por cualquier otro medio que acuerden sus miembros, por el Presidente del Consejo de Administración, o cualesquiera 2 (dos) de sus miembros, o por el Secretario de la Sociedad o por el Presidente o el secretario del propio Comité e informará de sus actividades al Consejo de Administración en cada sesión que celebre.-----



Once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

----- Los miembros del Comité invariablemente actuarán como órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros, delegados, apoderados u otras designaciones equivalentes. -----

----- Para que las sesiones de este Comité se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros presentes, en el entendido de que el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

----- La presente cláusula de los estatutos sociales únicamente podrá ser reformada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el voto afirmativo de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social de la sociedad ya sea en primer o ulteriores convocatorias. -----

----- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine el Consejo, pero siempre dentro del territorio nacional. El Consejo de Administración de la sociedad podrá deberá (así) reunirse por lo menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social. -----

----- Para que sean válidas, las reuniones del Consejo deberán ser convocadas indistintamente por su Presidente, el Presidente de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, el Secretario o su Suplente, o por el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo de la Sociedad, mediante comunicación por escrito enviada con cuando menos 3 (tres) días de anticipación a los domicilios señalados a ese efecto por cada uno de los miembros del Consejo y en su caso, al auditor externo. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria, para la validez de una reunión, si en la misma estuvieron presentes todos los miembros del Consejo o sus respectivos Suplentes, o bien si existiere previamente aprobado por el Consejo un calendario de reuniones específicas a celebrarse durante un determinado periodo de tiempo. -----

----- Se considerará que el Consejo se encuentra legalmente reunido, cuando la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes se encuentran presentes. -----

----- Las decisiones del Consejo deberán ser aprobadas por mayoría de votos del total de sus miembros propietarios (o sus respectivos suplentes). En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad. -----

----- Las actas de cada una de las reuniones del Consejo deberán transcribirse en el Libro de Actas, las que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. En los términos del último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Los acuerdos así tomados se transcribirán en el Libro de Actas con la firma del Presidente y el Secretario; agregándose al apéndice el documento confirmatorio donde conste la unanimidad de votos y las firmas de los consejeros propietarios y, en su caso, suplentes que hayan acordado la resolución. -----

----- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Consejo de Administración como órgano colegiado tendrá la representación legal de la Sociedad y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades y obligaciones sin menoscabo de otras facultades de representación conferidas a alguno de sus miembros o a otros apoderados. -----





- 1.- Ejercitar el poder general de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultados para desistirse aún de juicios de amparo, para comprometerse en árbitros, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos, para presentar querrelas y denuncias de hechos que pudieren constituir delitos en perjuicio de la Sociedad, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido, en su caso, así como ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen, en forma enunciativa pero no limitativa: representar a la Sociedad ante autoridades penales, civiles, administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, ante autoridades y Tribunales de Trabajo, Federales o Locales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional y su Ley Orgánica:-----
- 2. Ejercitar poder general para actos de administración de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.-----
- 3. Ejercitar poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, incluyendo las facultades para administrar relaciones laborales, comparecer a juntas de conciliación y representar a la Sociedad en todo procedimiento de carácter laboral, en los términos de los artículos once, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, fracciones uno y seis romano, ochocientos setenta y ocho y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.-----
- 4. Ejercitar poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, teniendo los derechos de propietarios de los bienes de la Sociedad, pudiendo gravarlos, venderlos o arrendarlos en cualquier forma y celebrar cualquier clase de contratos con las más amplias facultades de dominio.-----
- 5. Ejercitar poder general para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y celebrar todo tipo de contratos mercantiles y de cualquier otra índole.-----
- 6. Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.-----
- 7. Facultades para llevar a cabo todos los actos no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas.-----
- 8. Facultades para convocar a asambleas de accionistas, y para ejecutar sus resoluciones. -
- 9. Facultad para designar o remover a los auditores externos de esta Sociedad.-----



Once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.



- 10. Poder para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de esta Sociedad, en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones. -----
- 11. Poder para autorizar la adquisición de acciones emitidas por la propia Sociedad, en los términos de estos Estatutos, así como en aquellos casos en los que se realice la amortización de acciones con utilidades repartibles al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En tanto permanezcan las acciones en la Tesorería de la Sociedad, no podrán ejercerse los derechos que confieren, por lo que no se considerarán en circulación para efectos de pago de dividendos y de determinar el quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas.-----
- 12. Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de esta Sociedad, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra prevista en la Ley.-----
- 13. Facultad para crear Comités Consultivos, y para designar los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, los cuales deberán ser designados por la asamblea de accionistas). Es obligación del Consejo de Administración crear uno o más Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría (integrado por mínimo tres Consejeros Independientes), que tendrán las facultades que la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, le atribuyan a los órganos de su clase, así como las que expresamente se le confieran. Para el caso, que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tenga el cincuenta por ciento o más de su capital social, el Comité de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. El informe anual de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría deberán presentarse al Consejo de Administración y la asamblea de accionistas.-----
- 14. Poder para otorgar los poderes antes señalados, excepto cuando el poder recaiga en aquellos actos jurídicos cuya aprobación quede reservada por la Ley del Mercado de Valores o por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Consejo de Administración como facultad indelegable.-----
- 15. Poder para revocar los poderes otorgados conforme al inciso anterior, pudiendo, así mismo, revocar los poderes otorgados por apoderados de la Sociedad en ejercicio de facultades de delegación y sustitución.-----
- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**-El Consejo de Administración deberá designar a un Director General, que tendrá las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, sujetándose para ello de las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, contando para ello con las siguientes facultades:-----
- 1.- Ejercitar el poder general de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el



primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultados para desistirse aún de juicios de amparo, para comprometerse en árbitros, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos, para presentar querrelas y denuncias de hechos que pudieren constituir delitos en perjuicio de la Sociedad, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido, en su caso, así como ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen, en forma enunciativa pero no limitativa: representar a la Sociedad ante autoridades penales, civiles, administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, ante autoridades y Tribunales de Trabajo, Federales o Locales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional y su Ley Orgánica:-----

----- 2. Ejercitar poder general para actos de administración de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.-----

----- 3. Ejercitar poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, incluyendo las facultades para administrar relaciones laborales, comparecer a juntas de conciliación y representar a la Sociedad en todo procedimiento de carácter laboral, en los términos de los artículos once, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, fracciones uno y seis romano, ochocientos setenta y ocho y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.-----

----- 4. Ejercitar poder general para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y celebrar todo tipo de contratos mercantiles y de cualquier otra índole.-----

----- 5. Poder para revocar los poderes otorgados conforme al inciso anterior, pudiendo, así mismo, revocar los poderes otorgados por apoderados de la Sociedad en ejercicio de facultades de delegación y sustitución.-----

----- Asimismo, el Director General deberá:-----

----- a) Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, con base a la información que estas últimas le proporcionen;-----

----- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo;-----

----- c) Proponer al Comité que ejerza las funciones de Auditoría, los lineamientos del sistema del control interno y de auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como ejecutar lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad;-----

----- d) Suscribir y difundir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia;-----



Once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.



- e) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad:-----
 - f) Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes:-----
 - g) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas:-----
 - h) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas:-----
 - i) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad:-----
 - j) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto:-----
 - k) Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso:-----
 - l) Ejercer las acciones de responsabilidad a que la Ley del Mercado de Valores se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité encargado de las funciones de Auditoría, el daño causado no sea relevante; y
 - m) Las demás que la Ley establezca, el Consejo de Administración le instruya o que se prevean en estos Estatutos Sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna.-----
 - El Consejo de Administración aprobará: (i) la remuneración del Director General; y (ii) las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.-----
- CAPITULO SEXTO**-----
- DE LA VIGILANCIA Y LOS ORGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACION**-----
- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**-La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración, a través del o los comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto del auditor externo, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la ley, estos estatutos y lo establecido por las Asambleas de Accionistas, y/o el Consejo de Administración que los establezcan o que acuerden nombrar a los integrantes de dichos órganos o al auditor externo.-----
- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**-El Consejo de Administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias, a menos que la Asamblea Ordinaria de Accionistas y/o el Consejo de Administración de la Sociedad acuerde que las funciones de éstos se lleven a cabo por un solo comité.



tomando en ambos caso en consideración la distinción de actividades atribuibles a los mismos prevista en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores. Los Comités indicados, se integrarán por no menos de tres consejeros designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del propio Consejo. Tales comités deberán incluir consejeros independientes en el número mínimo que señala el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros de dicho comité y la asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración no haya designado al consejero o a los consejeros que deban sustituirlos dentro de ese comité, entonces, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del referido consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que corresponda, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. Los miembros de los comités señalados podrán ser reelegidos o sus nombramientos revocados en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración. Se considerará revocado el nombramiento de cualquier miembro en el momento en que deje de formar parte del Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El Comité de Auditoría estará encargado del desarrollo de las siguientes funciones y actividades: -----

----- 1. Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----

----- 2. Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. -----

----- 3. Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -----

----- 4. Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----

----- 5. Elaborar la opinión sobre el contenido del informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles que elabore el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: -----

----- a) Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. --



Once
notaria

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

- b) Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General.-----
- c) Si como consecuencia de los incisos 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.-----
- 6. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo Décimo de los presentes estatutos.-----
- 7. Vigilar que las operaciones a que hacen referencia el Artículo 28 fracción III y el Artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.-----
- 8. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general derivadas de la misma.-----
- 9. Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.-----
- 10. Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistemas de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.-----
- 11. Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos, relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.-----
- 12. Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la sociedad o personas morales que ésta controle.-----
- 13. Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.-----
- 14. Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.-----
- 15. Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo.-----
- 16. Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.-----
- 17. Las demás que señalen la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y estos estatutos o que establezcan la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración.-----





----- El Comité de Prácticas Societarias estará encargado del desarrollo de las siguientes funciones y actividades:-----

----- 1. Emitir opiniones al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.-----

----- 2. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la ley o disposiciones de carácter general.-----

----- 3. Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.-----

----- 4. Elaborar y presentar al Consejo de Administración los criterios para la evaluación de los directivos relevantes de la Sociedad, así como de las propuestas de remuneraciones de los mismos.-----

----- 5. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo Décimo de los presentes estatutos sociales.-----

----- Los integrantes de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás miembros del comité, y abstenerse de toda deliberación y resolución. La persona que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad.-----

----- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.**- Los comités se reunirán en las fechas y con la periodicidad que determine cada uno de ellos en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el comité de que se trate. Adicionalmente, cada comité sesionará cuando así lo determine el presidente de dicho comité o cualesquiera dos de sus miembros propietarios, previo aviso con 3 (tres) días de anticipación a todos los miembros propietarios del comité y a los suplentes que se requieran. La convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o cualquier otro medio de cuya recepción exista constancia fehaciente y se efectúe con cuando menos 3 (tres) días de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada por el presidente de dicho comité o por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o por el suplente de este último, los cuales actuarán con tal carácter en el propio comité, salvo que tal comité designe a un secretario específico. Los comités se podrán reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de sus miembros propietarios. -

----- Para las sesiones de los comités se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del comité y podrán ser adoptadas sin necesidad de reunión por el acuerdo unánime por escrito de sus miembros. El presidente del comité no tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

----- Ninguno de los comités podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá designar delegados que deban ejecutar sus resoluciones.-----

----- De cada sesión de comité se deberá levantar un acta que se transcribirá en un libro especial, en la que se hará constar la asistencia de los miembros del comité y las resoluciones adoptadas y deberá ser firmada por quienes hubieren actuado como presidente y secretario. Las



Once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

resoluciones unánimes fuera de sesión serán firmadas por los que las hubieren adoptado y transcritas y firmadas por el secretario en dicho libro.

----- **ARTÍCULO VIGESIMO.-** El presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias será designado y removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dicho cargo no podrá recaer en el Presidente del Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Dichos comités deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes:.....

----- 1. En materia de auditoría:.....

----- a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejora, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe.

----- b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle.

----- c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como el auditor externo encargado de ésta.

----- d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como lo que otorguen los expertos independientes.

----- e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.

----- f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe.

----- g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración.

----- h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración.

----- 2. En materia de prácticas societarias:.....

----- a) Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes, según estos se definen en la Ley del Mercado de Valores.

----- b) Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas.

----- c) El Conjunto de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el Artículo 28, fracción III, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores, que sean





aprobados por el Consejo de Administración con la previa opinión del Comité que desempeñe las funciones de Prácticas Societarias.-----

----- d) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración en términos de lo establecido en el Artículo 28, fracción III, inciso f) de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones.-----

CAPITULO SEPTIMO -----

-----EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA-----

----- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- (así)** El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación. (así).-----

----- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General preparará por lo menos la siguiente información que presentará al Consejo de Administración:-----

----- i. Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes;-----

----- ii. Un estado que muestra la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio;-----

----- iii. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;-----

----- iv. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;-----

----- v. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y-----

----- vi. Las notas que sean necesarias para complementar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

----- Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social el Consejo de Administración, con el apoyo del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, presentará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas lo siguiente:-----

----- i. Los informes de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias a que se refiere el Artículo Cuadragésimo Segundo de estos estatutos;-----



once
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

- ii. El informe del Director General a que se refiere este Artículo; -----
----- iii. La opinión sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere este Artículo; -----
----- iv. El informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información; y -----
----- v. El informe sobre las operaciones y actividades en las que la Sociedad hubiere intervenido conforme a lo previsto por la ley. -----
----- Los informes y documentos que se indican en el presente Artículo, deberán ponerse a disposición de los titulares de acciones de forma inmediata y gratuita, con cuando menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de accionistas que haya de discutirlos. -----

CAPITULO OCTAVO -----

-----DE LAS PERDIDAS, GANANCIAS Y DEL FONDO DE RESERVA -----

- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**----- Al fin de cada ejercicio social, será preparado el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de los 105 (ciento cinco) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio social. De las utilidades netas que resulten después de que el balance haya sido aprobado por la Asamblea de Accionistas, se hará la siguiente distribución: -----
----- a) Se separará cuando menos el 5% (cinco por ciento) para fondo de reserva legal, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles;-----
----- b) Se separará cualquier otra cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para destinarse al fondo de reserva para adquisición de acciones propias; -----
----- c) Se separará cualquier otra cantidad para formar cualquier otro fondo que apruebe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; y -----
----- d) Del resto de las utilidades se dispondrá según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----
----- Los dividendos no cobrados dentro de los 5 (cinco) años contados a partir de la fecha en que su pago fue exigible se entienden renunciados y prescriben en favor de la sociedad de acuerdo con las leyes vigentes. -----



-----CAPITULO NOVENO -----

-----DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD -----

- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**----- La Sociedad se disolverá al término del plazo estipulado en el Artículo Cuarto de estos estatutos, a menos que dicho plazo sea prorrogado antes de su vencimiento por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Asimismo, la Sociedad se disolverá por cualquiera de las demás causas previstas en el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
----- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**----- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación y se nombrarán dos o más liquidadores, quienes procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución de los productos entre los accionistas, en proporción al número de acciones que cada uno posea. Los liquidadores tendrán las más amplias facultades para la liquidación, de conformidad con el Artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----CAPITULO DECIMO -----



DISPOSICIONES GENERALES

----- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** - En términos del Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores se establece, para el evento de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de ley, la obligación de los accionistas que detenten el control de la Sociedad de hacer oferta pública de compra, previamente a la cancelación y al precio que resulte más alto del promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que hubieran cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses o bien al valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral, presentando a la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. antes de la oferta. La Sociedad deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la oferta. En todo caso, se estipula en estos Estatutos un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social y la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando se pretenda reformar este Artículo de los Estatutos Sociales.

----- Los accionistas mayoritarios de la Sociedad no quedarán obligados a llevar a cabo la oferta pública mencionada, si se acredita el consentimiento de la totalidad de los socios para la cancelación registral.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

JURISDICCION Y COMPETENCIA

----- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** - Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos, los accionistas se someten expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier fuero de domicilio que pudiera corresponderles.

----- Asimismo, en todo lo no previsto expresamente en los presentes estatutos, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones de carácter general relacionadas con ésta y demás leyes aplicables.

PERSONALIDAD:

----- El Licenciado **XAVIER MANGINO DUEÑAS**, manifiesta que la personalidad con la que comparece no le ha sido revocada ni en forma alguna limitada y a la fecha sigue vigente y que su representada tiene capacidad legal para la celebración de este acto y lo acredita con la escritura número cuarenta y seis mil novecientos siete, otorgada en esta Ciudad, el día veinte de abril del dos mil doce, ante el suscrito Notario, Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "**223,355**" (doscientos veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco), el día ocho de mayo de dos mil doce, misma que ha quedado relacionada en el antecedente vigésimo segundo de esta escritura.



Once
notaria

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

----- Misma personalidad que protesto ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar.-----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; II.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; III.- De que el compareciente se identificó con su credencial para votar, con número de folio cero cero cero cero ciento catorce milnoventa y tres, expedida por el Instituto Federal Electoral, tal y como consta en la relación de identidad que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A", a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante Notario; V.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y de que el contenido del mismo le sea explicado por el suscrito Notario; VI.- De que manifestó por sus generales ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, casado, Abogado, con domicilio en Avenida Santa Fe, número quinientos cinco, piso tres, Colonia Cruz Manca Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, en esta Ciudad; y VII.- De que leída esta escritura al mismo otorgante, a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifica y firma el día de su fecha, en que autorizo definitivamente - Doy fe.-----

----- FIRMA DEL LICENCIADO XAVIER MANGINO DUEÑAS.- FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN CINCUENTA Y UN PAGINAS UTILES, PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "ALSEA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, A TÍTULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

MAL/S/eah

